

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de junio de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario radicado con el número 2022/00221, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Proceso Ordinario Radicado No. 110013105024 2022 00221 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, verificado el escrito de demanda que fuera arrimado por el promotor de la Litis, se evidencia que el mismo no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 25 del CPTSS, como a continuación pasa a verse.

Tenemos que frente a los hechos 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la demanda contienen la narración de más de un supuesto fáctico, así como algunos que corresponden a transcripciones o contenido de pruebas documentales, por lo que la parte actora deberá separarlos y enumerarlos y eliminar las transcripciones de las pruebas que se hayan allegado, conforme el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS. Respecto de las pretensiones declarativas y condenatorias, deberán expresarse de manera precisa y clara, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del artículo 25 del CPTSS, debiendo formular las varias pretensiones por separado.

De otra parte, deberá arrimar al plenario, el certificado de existencia y representación de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS**, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Para corregir los yerros antes indicados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS, aportando traslado de la subsanación de la demanda para las demandadas, la cual deberá remitir vía correo electrónico a la accionada con arreglo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020; de no cumplir la totalidad de las directrices aquí plasmadas, se rechazará la demanda.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SOL ANGELA OTALORA CORTES**, identificada con la C.C.59.539.539 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que se corrijan las falencias indicadas, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a la demandada conforme lo indica el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652ad4cfa7ae2008e74bfdfaaa133f7b2e088cab7f8565da8121f65be899ab26**

Documento generado en 26/09/2022 01:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. 139 de
27 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Secretaria _____